



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria Mayor de Edad
Demandante	Santiago Rubio Serrano
Demandado	Edgar Alcides Rubio Luque
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00752 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No informó como obtuvo la dirección electrónica del demandado, faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de él. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
2. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.
3. Deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la fijación de alimentos, teniendo en cuenta que, en los hechos informó de esta, pero el archivo aportado que da cuenta de la diligencia, no abre, ya que no cuenta con una extensión válida, es decir, deberá aportar el acta de la audiencia de conciliación en formato PDF.
4. Informará las direcciones de las partes, con sus respectivos municipios, tal y como lo consagra el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante y del demandado, como por ejemplo con quién viven, si tienen más hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales y cualquier otro hecho relevante para el proceso.



6. Se ampliarán los hechos de la demanda, toda vez que se informó que mediante escritura pública de divorcio, quedó estipulado lo concerniente a los alimentos de los hijos, pero no se informó cuál es el valor del dinero que viene aportando, o desde cuando la dejó de aportar o si esta es cubierta de manera parcial.
7. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
8. Deberá aportar la certificación del estado del proceso Ejecutivo por alimentos que, se adelanta en el Juzgado Primero de Cartagena.
9. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias del demandado, como, por ejemplo, si el padre tiene contacto con sus hermanos.
10. Las personas relacionadas para rendir testimonio, deberán identificarse con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
11. Cómo informó que el demandado tiene otros hijos, indicará si a favor de ellos existe alguna fijación de cuota alimentaria, para citar a las respectivas progenitoras, de quienes se informará su dirección de notificación.
12. Deberá enviarse copia de la demanda corregida y sus anexos a la parte demandada. Si se logra demostrar que el correo electrónico es de la demandada, podrá realizarse en forma virtual y aportar constancia de recibido de la entidad de correo electrónico.

Si no se acredita el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia de la demandada mediante correo postal autorizado.
13. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.



NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da22c72d93ac8a51a1594a0c5a1912b4528aee4764df26976f97651cbff821c7**

Documento generado en 12/01/2024 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>